"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ".

INT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
FE. 05 FEB 2018
HORA 10:10
FIRMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0111-2018/MPS.

Sullana, 30 de enero de 2018.

VISTO: El Expediente N°038256 de fecha 01 de diciembre de 2017 presentado por don William Zuñiga Sánchez, mediante el cual solicita aplicación del Silencio Administrativo Positivo, respecto de la Solicitud de INSCRIPCION DE PREDIO EN EL CATASTRO MUNICIPAL signada mediante el Expediente N°25454-2017; y

CONSIDERANDO:

Que, con Ticket Expediente N° 011218-2016, el administrado JUAN FRANCISCO MORE MARTINEZ solicita la REVERSION DE UN TERRENO ADJUDICADO por la Municipalidad Provincial de Sullana. Posteriormente, mediante el expediente N°3233-2017 presenta el formato de declaración jurada de Silencio Administrativo Positivo;

Que, el D.L N°1272-2016 "Artículo 33. Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo, precisa:

33.1 precisa: Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 34.
2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

33.2 Como constancia de la aplicación del silencio positivo de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. En el caso de procedimientos administrativos electrónicos, basta el correo electrónico que deja constancia del envío de la solicitud.

33.3 La Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para determinar los procedimientos sujetos a silencio positivo. Dicha calificación será de obligatoria adopción, a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial, sin necesidad de actualización previa del Texto Único de Procedimientos Administrativos por las entidades, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 38.7 del artículo 38.

"Artículo 33-A. Aprobación de petición mediante el silencio positivo

33-A.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

33-A.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32."

"Artículo 33-B. Aprobación del procedimiento.

33-B.1 No obstante lo señalado en el artículo 33-A, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 33, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

33-B.2 Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el numeral 31.2 del artículo 31.

33-B.3 En el caso que la autoridad administrativa se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado puede remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos."

"Artículo 34. Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

34.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0111-2018/MPS.

mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. Las entidades deben sustentar técnicamente que cumplen con lo señalado en el presente párrafo.

Por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros, se puede ampliar las materias en las que, por afectar significativamente el interés público, corresponde la aplicación de silencio administrativo negativo

34.2 Asimismo, es de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral.

34.3 En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se rige por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplica el Código Tributario.

34.4 Las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos administrativos señalados, con excepción de los procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado, cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general."

Que, conforme se aprecia en la normativa indicada en su **Artículo 188 indica los Efectos del silencio administrativo señalando:**

188.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 33-B no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

188.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley.

188.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

188.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

188.6. En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas."

En este sentido se debe tener en cuenta que el Expediente N° 25454-2017 del 17.08.2017 en el que se solicita la inscripción en el catastro municipal, el mismo que contaba con un plazo de 5 días hábiles para su atención, siendo derivado a ésta Gerencia de Asesoría jurídica el 31 de Agosto del 2017, momento en que ya se había vencido en plazo para su respectiva atención 13 de Setiembre del 2017, siendo derivado mediante el Informe N°1310-2017/MPS-GAJ a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su respectiva atención.

Que, mediante el Informe N°4653-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR se ha determinado que efectivamente se ha evidenciado construcciones antiguas que actualmente se encontraría con cierto grado de deterioro. Sin embargo el mencionado informe señala y precisa que la reversión se ha realizado de oficio ante el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de Alcaldía N°144395-MPS mediante la cual se adjudican los mencionados terrenos municipales. SIN EMBARGO tomando en cuenta el Informe citado, respecto de la necesidad de existir acto resolutivo de reversión, situación que efectivamente deberá ser merituada por el área usuaria, ya que el proceso de reversión necesariamente deberá contar con los informes técnicos y acto resolutivo que así lo a favor de ésta municipalidad;

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///… Viene de Resolución de Alcaldía N°0111-2018/MPS.

Que, mediante el Artículo N°116.2 de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se prescribe que: La acumulación de solicitudes pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamiento subsidiarios o alternativos;

> La acumulación de peticiones o solicitudes, tiene el propósito que se les trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y, luego, concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados notificaciones simplificando la actuación de pruebas y limitando la proliferación de recursos.

Que, en este sentido corresponde ACUMULAR LAS SOLICITUDES presentadas por el administrado por mantener una conexión con la solicitud principal y por ser el mismo recurrente;

Que, mediante el **Expediente N°038256-2017 se presentó Silencio Administrativo Positivo respecto de la Solicitud de INSCRIPCION DE PREDIO EN EL CATASTRO MUNICIPAL signada mediante el Expediente N°25454-2017;**

Que, con Informe N°49-2018/MPS-GJ del 10.01.2018. la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, el acogimiento al silencio administrativo positivo resulta aplicable, sin embargo deberá quien corresponda emitir el acto resolutivo que determine la nulidad de la resolución ficta producto de la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, ello en base a lo informado por las distintas áreas, en los que se determinó el incumplimiento de los requisitos exigidos por el TUPA tales como la presentación de la ficha registral de los predios a inscribir, siendo que actualmente los titulares de dominio inscritos en SUNARP es la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, con Informe N°123-2018/MPS-GDUeI-SGDUyR del 11.01.2018 la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural la emisión del acto resolutivo correspondiente en función a la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplíquese el Silencio Administrativo en el procedimiento administrativo de Inscripción Catastral, seguido por el administrado William Zúñiga Sánchez, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar la NULIDAD de la RESOLUCION FICTA del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO por no cumplir con los requisitos del TUPA respecto a la presentación de la ficha registral de los predios a inscribir siendo que los titulares de dominio inscrito en SUNARP es la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural la implementación de las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Mg. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Luzeño Chinchay
Secretaria General

/nl.V.